

Extradición en Honduras

Fundamento Legal

Honduras tiene una amplia tradición de respeto al Derecho Internacional y al cumplimiento de sus compromisos internacionales, lo que queda plasmado en la **Constitución de la República** en su **Artículo 15** especifica que “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional”.

Y en el mismo cuerpo legal en su **Artículo 16** establece “*los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno*”. Así como el **Artículo 18** que señala: “*En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley, prevalecerá el primero*”

Respecto al tema específico de la extradición, la **Constitución de la República** en el **Artículo 101** contempla esta figura, en la forma siguiente: “El Estado no autorizará la extradición de reos por delitos políticos y comunes conexos”. Y el **Artículo 102**, reformado en el 2012, contempla lo relacionado a la extradición de hondureños, así: “*Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado Extranjero. Se exceptúan de esta disposición los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada y cuando exista Tratado o Convenio de Extradición con el país solicitante. En ningún caso se podrá extraditar a un hondureño por delitos políticos y comunes conexos*”

Además, el **Artículo 313** también de la **Constitución de la República** señala que la Corte Suprema de Justicia es la autoridad competente en esta materia, al indicar, “*La Corte Suprema de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes: ... 4. Conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional*”.

También, el tema de extradición está contenido en el **Artículo 150** del **Código Procesal Penal**, donde se reitera la primacía de los Tratados, el cual señala: “*La extradición de imputados o condenados, se regirá por lo establecido en los tratados internacionales de los que Honduras forma parte y por las leyes del país.*”

En cuanto a la materia específica de narcotráfico, el **Artículo 37** de la **Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas**, indica: “*La extradición por los delitos de narcotráfico estará sujeta a lo previsto por el Artículo 10 del Código Penal y a los tratados de extradición suscritos por el Estado de Honduras*” Es importante señalar que el Código Penal (Decreto No. 144-83 y sus reformas) fue

derogado por el Código Penal (Decreto No. 130-2017), por lo que ya no aplica la remisión al Artículo 10 del Código Penal (Decreto No. 144-83 y sus reformas).

Respecto a las facultades en esta materia por parte de la Corte Suprema de Justicia, el **Artículo 78, numeral 8 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales**, reitera lo indicado por la Constitución en su **Artículo 313**, cuando señala: *“La Corte Suprema, además de las atribuciones que las leyes le confieren, ejercerá las siguientes: ...8. Conocer de las causas de presas, de extradición y demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional.”* Así como el **Artículo 82** que establece: *“De las causas de presas, de extradición y demás que deban juzgarse con arreglo al Derecho Internacional, conocerá en primera instancia uno de los Magistrados de la Corte Suprema, electo en los términos establecidos por el Artículo anterior”*, es decir por ella misma conforme al Artículo 81.

Para el Estado de Honduras es necesario que exista un Tratado de Extradición en vigor o Cláusula de Extradición reconocida por el Estado, que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito conforme a la legislación hondureña y que sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido. Cabe señalar que respecto a la doble incriminación Honduras ha suscrito tratados donde se considera como tal la conducta subyacente, y no la terminología usada para tipificar el delito. Asimismo, el Estado de Honduras contempla en su legislación interna el requisito de una pena mínima de un año de privación de libertad para conceder la extradición. En los Tratados de Extradición ratificados por Honduras se prevé que en caso de urgencia el Estado Requirente puede pedir que se proceda a la detención preventiva de la persona reclamada hasta la presentación de la solicitud de extradición, cuando haya una orden de captura dictada en su contra y ofrezca proponer oportunamente la extradición.

Procedimiento de Extradición

No existe una Ley de Extradición en Honduras que regule en detalle el procedimiento para la extradición activa o pasiva, sin embargo Honduras cuenta con un procedimiento aprobado por la Corte Suprema de Justicia mediante Auto Acordado de fecha 10 de junio de 2013, el que tiene como propósito enfatizar las garantías y derechos fundamentales, así como los principios generales que deben regir en el procedimiento de extradición, con la finalidad de coadyuvar con el debido proceso durante su tramitación, como los deberes, obligaciones, derechos y garantías a que estarán sujetos los intervinientes en el proceso, conforme a la normativa aplicable y los tratados sobre esta materia suscritos con otros Estados. Cabe señalar que el procedimiento establecido en ese Auto Acordado aplicará únicamente cuando no exista un procedimiento previsto en el Tratado de Extradición correspondiente, caso contrario, aplicará lo dispuesto en el Tratado.

Procedimiento de Extradición Pasiva

- 1) La solicitud se recibe a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
- 2) La Secretaría de Estado remite la solicitud a la Corte Suprema de Justicia.
- 3) La Corte Suprema de Justicia señala al (la) Juez(a) Natural que conocerá del procedimiento para extraditar a una o más personas, el reclamado en todo momento será tratado como inocente, no podrá tenersele como culpable, ni presentarlo como tal a terceros. Este (a) Juez (a) Natural designado (a) conoce en primera instancia,
- 4) En el procedimiento de la Extradición se garantizará el debido proceso, el derecho a una doble instancia, derecho a la defensa material y técnica, así como la gratuidad de esta última, el respeto de la integridad física, psíquica y moral del o los reclamados, el derecho a la igualdad, a guardar silencio, a que se les de respuesta en un plazo razonable y los demás derechos y garantías establecidas en la Constitución, los Tratados y las Leyes. En las audiencias que se señalen, el (la) Juez (a) Natural designado (a) se regirá además por los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración,
- 5) El Juez (a) Natural examinará la petición y de ser procedente, mediante auto motivado, ordenará la aprehensión o captura de la persona reclamada.
- 6) Una vez habida la persona, se le pondrá en conocimiento en forma clara y precisa del contenido de la solicitud de extradición presentada por el Estado requirente, y de todos los derechos, que la Constitución de la República, los Tratados o Convenios Internacionales y las leyes le reconocen, seguidamente el (la) Juez (a) Natural designado dictará la detención provisional por el tiempo máximo establecido en el tratado correspondiente, sin que las demoras producidas por gestiones indebidas de la defensa, se computen dentro del plazo mencionado para la referida detención,
- 7) El sujeto reclamado será asistido técnicamente por un abogado defensor de su elección, caso contrario se le nombrará de oficio un defensor público además, el Estado requirente podrá acreditar durante la tramitación de la extradición sus apoderados legales
- 8) Dentro del plazo de la detención provisional, el (la) Juez (a) Natural designado (a) señalará audiencia para que las partes intervinientes procedan a la presentación y evacuación de pruebas, el (la) Juez (a) resolverá únicamente con las pruebas que se incorpore y con los testigos que se hallen presentes. Atendiendo la complejidad del asunto esta audiencia se podrá llevar a cabo en una o más sesiones. Una vez concluida esta audiencia, se procederá a la valoración de las pruebas evacuadas, y se dictará sin retardo y de forma motivada la resolución definitiva, otorgando o denegando la extradición

- 9) Contra la resolución definitiva dictada en primera instancia por el (la) Juez (a) Natural designado (a), sólo se podrá interponer el Recurso de Apelación, el cual será conocido y resuelto por el pleno de la Corte Suprema de Justicia. La apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación, ante el (la) Juez (a) que dictó la resolución que se impugna, mediante escrito en el que se expresarán los correspondientes agravios. En el auto de admisión del recurso se concederá a la otra parte el término de tres días para que conteste los agravios. Al día siguiente a la última notificación del auto en que se tenga por contestados los agravios, se remitirán los antecedentes ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, la que confirmará, revocará o reformará la resolución impugnada, dentro de los tres días siguientes. Contra la resolución del máximo Tribunal no cabrá recurso alguno

Procedimiento de Extradición Activa

Si se trata de un imputado:

El Ministerio Público puede solicitar la Extradición al Juzgado que conoce el caso o solicita la Extradición a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, presentando toda la documentación pertinente establecida en el Tratado en el cual se fundamenta.

Si se presenta al Juzgado que conoce el caso, éste la remite a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En ambos casos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia revisa la documentación y, si considera que cumple los requisitos del Tratado correspondiente, emite una resolución admitiendo la solicitud con los documentos acompañados y los envía a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para su legalización y comunicación a la Embajada de Honduras en el Estado Requerido para su tramitación o a la Embajada del Estado Requerido en Honduras.

Si se trata de un condenado:

El Ministerio Público puede solicitar la Extradición al Juzgado de Ejecución respectivo o directamente a la Corte Suprema de Justicia.

Si se solicita a través del Juzgado de Ejecución, éste la remite a la Corte Suprema de Justicia.

En ambos casos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia revisa la documentación y, si considera que cumple los requisitos del Tratado correspondiente, emite una resolución admitiendo la solicitud con los documentos acompañados y los envía a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para su legalización y comunicación a la Embajada de Honduras en el Estado Requerido para su tramitación o a la Embajada del Estado Requerido en Honduras.

Todas las comunicaciones entre los Estados se realizan por la vía diplomática

TRATADOS EN MATERIA DE EXTRADICIÓN EN VIGOR EN HONDURAS

- 1) **Convención de Extradición Centroamericana (1923)** En vigor desde 1925.
- 2) **Convenio sobre Extradición de Montevideo (1933)**. En vigor desde el 2 de julio de 1935
- 3) **Tratado de Extradición entre la República de Honduras y el Reino de España (1999)**, que entró en vigor el 24 de mayo de 2002
- 4) **Tratado de Extradición entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América (1909)** que entró en vigor el 10 de julio de 1912 y **la Convención Adicional de Extradición (1927)** que entró en vigor el 5 de junio de 1928.

TRATADOS CON CLÁUSULA SOBRE EXTRADICIÓN QUE HONDURAS HA ACEPTADO EXPRESAMENTE

- 1) **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**. Declaración de fecha 22 de julio de 2003.
- 2) **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**. Declaración de fecha 21 de abril de 2014.

TRATADOS CON CLÁUSULA SOBRE EXTRADICIÓN EN VIGOR EN HONDURAS QUE NO REQUIEREN ACEPTACIÓN EXPRESA

- 1) **Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes**, en vigor desde el 16 de abril de 1973.
- 2) **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**, en vigor desde el 11 de diciembre de 1991
- 3) **Convención Interamericana contra la Corrupción**, en vigor desde el 2 de junio de 1998

Elaborado por:
Unidad de Convenios y Asuntos Internacionales
División Legal
Ministerio Público
2021